



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 FEB 2022

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-0007**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente y a través de apoderado judicial<sup>1</sup>, al aquí demandado **Juan David Ahumada Bolívar**, en su calidad de heredero determinado de **David Gustavo Ahumada Yanet (Q.E.P.D.)**, quien dentro del término legal contestó la demanda y se opuso a la prosperidad de las pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito<sup>2</sup>.

En consecuencia, reconózcasele personería al abogado **Carlos Rada Becerra**, para que actúe como apoderado judicial de **Juan David Ahumada Bolívar**, en las condiciones y para los fines del poder conferido<sup>3</sup>.

De otro lado, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificadas por conducta concluyente a las señoras **Sofía Ahumada Bolívar** y **Tatiana Ahumada Bolívar**, en su calidad de herederas determinadas de **David Gustavo Ahumada Yanet (Q.E.P.D.)**, quienes a través del abogado **Carlos Rada Becerra**, asimismo contestaron la demanda y se opusieron a sus pretensiones con la formulación de excepciones<sup>4</sup>.

Así las cosas, de igual manera se le reconoce personería al abogado **Carlos Rada Becerra**, para que actúe como apoderado judicial de **Sofía Ahumada Bolívar** y **Tatiana Ahumada Bolívar**, en las condiciones y para los fines del poder conferido<sup>5</sup>.

Una vez se integre completamente el contradictorio, se dará traslado a la parte actora de las contestaciones y excepciones presentadas por el abogado de **Juan David Ahumada Bolívar**, **Sofía Ahumada Bolívar** y **Tatiana Ahumada Bolívar**.

Ahora, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda el abogado **Carlos Rada Becerra**, menciona la existencia de otros herederos de **David Gustavo Ahumada Yanet (Q.E.P.D.)**, a decir, **Christian Ahumada**, **Camilo Ahumada** y **Santiago Ahumada**, el Despacho lo requiere con el fin de que en el lapso de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, se sirva acreditar esa calidad con los respectivos registros civiles de nacimiento, a efectos de tenerlos por tal y proceder a su emplazamiento, dado que asimismo aduce que sus poderdantes desconocen su lugar de domicilio o de trabajo.

<sup>1</sup> Ver acta de notificación personal en el archivo 20 de la carpeta que contiene la principal encuadernación del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo 22 *ibídem*.

<sup>3</sup> Visible en el archivo 19 *ibídem*.

<sup>4</sup> Ver contestación y excepciones en el archivo 22 *ibídem*.

<sup>5</sup> Visible en el archivo 21 *ibídem*.

**Abogado, proceda de conformidad.**

Teniendo en cuenta que arrojó resultados positivos la citación enviada por la parte actora a la demandada **Celda Ingeniería S.A.S.**<sup>6</sup>, según da cuenta la comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 21 de enero del corriente año, el Despacho autoriza el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Parte actora, proceda de conformidad.**

Por último, se ordena que el emplazamiento de los **herederos indeterminados** de **David Gustavo Ahumada Yanet (Q.E.P.D.)**, el cual fue ordenado en el numeral 5° del mandamiento de pago aquí librado el 3 de marzo de 2021, y que posteriormente fue corregido por autos fechados 30 de julio de 2021 y 15 de octubre de 2021, se practique en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Para tal fin, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por la Secretaría de este Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Si ninguno de los emplazados compareciere en el término señalado, se les designará Curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 15 hoy <b>16 FEB 2022</b> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--

<sup>6</sup> Ver archivo 23 *ibidem*.